

ÍNDICE

CAPÍTULO 1

DISTORSIÓN DE LA COMPETENCIA E INCIDENCIA EN LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES ENTRE ESTADOS MIEMBROS. ESPECIAL REFERENCIA AL CONCEPTO DE «EMPRESA» EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 107. 1 TFUE

1. Introducción a la primera condición
2. El concepto de «empresa» en sentido del artículo 107. 1 TFUE
 2. 1. La definición de «actividad económica» por ámbitos o sectores
 2. 1. 1. Ejercicio de la autoridad pública
 2. 1. 2. Seguridad Social
 2. 1. 3. Asistencia sanitaria
 2. 1. 4. Actividades educativas y de investigación
 2. 2. El encaje del artículo 107. 1 TFUE con el artículo 106. 2 TFUE
3. La distorsión de la competencia y la incidencia de la medida en los intercambios comerciales entre estados miembros de la Unión Europea
 3. 1. La distorsión de la competencia
 3. 1. 1. Definición de la noción «distorsión de la competencia» en el sentido del artículo 107. 1 TFUE
 3. 1. 1. 1. Definición del término “falsear”
 3. 1. 1. 2. Definición del término “competencia”
 3. 1. 1. 3. Propuesta de definición de la noción «distorsión de la competencia» en el sentido del artículo 107. 1 TFUE
 3. 1. 2. Criterios para el análisis de los efectos de una medida sobre la competencia
 3. 1. 2. 1. Criterios relativos al análisis de la actividad de la empresa y a la delimitación del marco de análisis de la «distorsión de la competencia»
 3. 1. 2. 2. Criterios relativos al análisis de los efectos de la medida en cuestión sobre la competencia
 3. 1. 3. Inciso sobre la cuantía de la medida y la distorsión de la competencia
 3. 2. La incidencia en los intercambios comerciales entre Estados miembros de la Unión Europea
 3. 2. 1. Criterios para el análisis de la incidencia en los intercambios comerciales entre Estados miembros de la Unión Europea
 3. 2. 1. 1. Primer criterio: que las actividades que se benefician de la medida sean objeto de intercambios comerciales, aunque no es necesario que estos sean transfronterizos
 3. 2. 1. 2. Segundo criterio: que la medida sea apta para que el comercio entre Estados miembros se pueda ver obstaculizado

3. 2. 2. Inciso sobre la cuantía de la medida y la incidencia en los intercambios comerciales entre Estados miembros de la Unión Europea

4. Recapitulación sobre la primera condición y el concepto de «empresa» en el sentido del artículo 107. 1 TFUE

CAPÍTULO 2 ORIGEN ESTATAL DE LA MEDIDA

1. Introducción a la segunda condición

1. 1. La noción de Estado en el sentido del artículo 107. 1 TFUE

1. 2. El carácter cumulativo de los dos elementos de la segunda condición: la imputabilidad de la medida y el uso de los fondos estatales

2. La imputabilidad de la medida al Estado

2. 1. La imputabilidad de la medida al Estado cuando esta es concedida por una «empresa pública»

2. 1. 1. La subjetivación del elemento relativo a la imputabilidad al Estado cuando la medida es concedida por una «empresa pública»

2. 1. 2. Indicios para determinar que una medida concedida por una «empresa pública» es imputable al Estado

2. 2. La imputabilidad de la medida cuando esta es adoptada por un Estado como consecuencia de una obligación de Derecho de la Unión Europea

2. 2. 1. Cuando la medida no es imputable al Estado miembro

2. 2. 2. Cuando la medida sí es imputable al Estado miembro

3. El uso de fondos estatales

3. 1. La noción de «fondos estatales»

3. 1. 1. Fondos a disposición de las autoridades nacionales: fondos de los entes territoriales y fondos de los entes institucionales bajo control público

3. 1. 1. 1. Fondos de entes territoriales. Especial referencia a las exacciones parafiscales

3. 1. 1. 2. Fondos de los entes institucionales. Especial referencia a las empresas públicas

3. 1. 2. Los fondos de origen privado, o europeo o internacional, que no están a disposición de las autoridades nacionales

3. 1. 2. 1. Cuando los fondos de origen privado no están bajo control de las autoridades nacionales, ni a su disposición

3. 1. 2. 1. 1. El establecimiento de precios mínimos por el Estado

3. 1. 2. 1. 2. Otros supuestos en los que los fondos de origen privado no están en ningún momento bajo control público

3. 1. 2. 2. Cuando los fondos son europeos o internacionales

3. 1. 3. Propuesta de definición de la noción de «fondos estatales» en el sentido del artículo 107. 1 TFUE

3. 2. El necesario «uso» de los fondos estatales por parte del Estado: la existencia de una «carga suplementaria» para el Estado que pruebe que existe una relación entre el uso de fondos estatales y la ventaja

3. 2. 1. Supuestos de «carga suplementaria» para el Estado cuando la relación entre el uso de los fondos estatales y la ventaja es directa

3. 2. 1. 1. Supuestos en los que existe una «carga suplementaria» para el Estado

3. 2. 1. 1. 1. Prestaciones positivas: transferencias de «fondos estatales»

3. 2. 1. 1. 2. La renuncia por parte del Estado de «fondos estatales» como supuesto de «carga suplementaria» para el Estado

3. 2. 1. 2. Supuestos en los que no existe una «carga suplementaria» para el Estado

3. 2. 2. Supuestos de «carga suplementaria» para el Estado cuando la relación entre el uso de los fondos estatales y la ventaja es indirecta

4. Recapitulación sobre la segunda condición

CAPÍTULO 3

VENTAJA SELECTIVA (I): LA EXISTENCIA DE UN BENEFICIO ECONÓMICO Y SU CARÁCTER SELECTIVO

1. Introducción a la tercera condición

2. La existencia de un beneficio económico

2. 1. Cuando la medida consiste en una intervención por parte del Estado

2. 1. 1. Cuando la intervención del Estado consiste en una prestación positiva

2. 1. 1. 1. Transacciones económicas cuando las autoridades públicas actúan como operadores económicos: la prueba del operador en una economía de mercado

2. 1. 1. 2. Cuando las autoridades públicas compensan a las empresas encargadas de prestar servicios de interés económico general por encima de los gastos ocasionados por la prestación de dichos servicios

2. 1. 2. Cuando la intervención consiste en una prestación negativa. Especial referencia a las medidas de naturaleza tributaria

2. 1. 2. 1. Asunción por parte de las autoridades públicas de costes o cargas inherentes a las actividades económicas de la empresa

2. 1. 2. 1. 1. Cuando la medida consiste en la liberación de costes económicos inherentes a las actividades económicas de las empresas. Especial referencia a los costes relacionados con los salarios o las cotizaciones de Seguridad Social de los trabajadores de la empresa

2. 1. 2. 1. 2. Cuando la medida consiste en la liberación de cargas inherentes a las actividades económicas de las empresas

2. 1. 2. 2. Medidas de naturaleza tributaria que tienen como consecuencia la reducción de la cuota tributaria

2. 1. 2. 2. 1. Cuando el beneficio económico tiene como origen una medida de naturaleza tributaria que no requiere de un acto concreto de la Administración para su aplicación

2. 1. 2. 2. 2. Cuando el beneficio económico tiene como origen una medida de naturaleza tributaria, que requiere de un acto concreto de la Administración para su aplicación

2. 2. Cuando la medida consiste en la falta de adopción de medidas por parte de las autoridades públicas

3. El carácter selectivo de la ventaja

3. 1. Selectividad regional

3. 1. 1. Autonomía institucional

3. 1. 2. Autonomía en materia de procedimiento

3. 1. 3. Autonomía económica y financiera

3. 2. Selectividad material

4. Recapitulación sobre la tercera condición

CAPÍTULO 4

VENTAJA SELECTIVA (II): LA SELECTIVIDAD MATERIAL DE LA MEDIDA

1. Introducción a la selectividad material de la medida

2. Selectividad material de Derecho

2. 1. Método del “análisis en tres fases”

2. 2. Análisis de cada una de las fases a través de la jurisprudencia del TJUE

2. 2. 1. Primera y segunda fase: identificación del sistema de referencia (y de sus objetivos intrínsecos) y determinación de si la medida constituye una excepción que establezca diferencias entre operadores económicos en una situación fáctica y jurídica comparable habida cuenta de los objetivos intrínsecos al sistema de referencia

2. 2. 1. 1. El Impuesto sobre Sociedades o impuesto sobre los beneficios de las empresas como marco de referencia

2. 2. 1. 2. Las exacciones especiales como marco de referencia. Especial mención a los impuestos medioambientales

2. 2. 2. Tercera fase: posible justificación en la naturaleza o la economía general del sistema de referencia

2. 2. 2. 1. Justificaciones de que la medida sea una excepción al sistema: la inexistencia de beneficio económico –ventaja, según la terminología empleada por las instituciones europeas–

2. 2. 2. 1. 1. Impuesto sobre Sociedades o impuesto sobre los beneficios de las empresas

2. 2. 2. 1. 2. Exacciones especiales

2. 2. 2. 2. Justificaciones de que la excepción establezca diferencias entre operadores económicos: excepción no discriminatoria –medida no selectiva o medida general, según la terminología de las instituciones europeas–. Especial referencia a las medidas con supuesta finalidad medioambiental

2. 3. Propuesta de reformulación del método de análisis de la selectividad material de Derecho

3. Selectividad material de hecho

3. 1. Selectividad material de hecho sin que haya necesidad de un acto concreto de la Administración para la aplicación de la medida

3. 1. 1. Selectividad material de hecho originada por una sola medida: exacciones especiales cuyo marco de referencia ha sido diseñado “de forma claramente arbitraria o sesgada”. Especial referencia a los impuestos medioambientales

3. 1. 1. 1. Exacciones especiales

3. 1. 1. 2. Impuestos medioambientales

3. 1. 2. Selectividad material de hecho originada por una combinación de medidas

3. 2. Selectividad material de hecho por un acto concreto de la Administración necesario para la aplicación de la medida, derivada del poder discrecional que la propia norma otorga a la Administración en la determinación de los sujetos beneficiarios

4. Recapitulación sobre la selectividad material de la medida

BIBLIOGRAFÍA

JURISPRUDENCIA